

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: SILVIA INES RIVEROS COLORADO
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES
Y CESANTIAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES
Rad.: No. 2019-855
Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2021
Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la
Ley 1149 de 2007.

Auto: Reconocer personería Jurídica al Dr. WILDERSON JOSE
MONCADA como apoderado de Colpensiones.
Como apoderado de Protección S.A., al Dr. ELBERTH
ROGELIOO ECHEVERY y a la Dra. ZONIA BIBIANA GÓMEZ
MISSE, como apoderada de Colfondos.
Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES acepto los hechos No. 1,2,5,19.
PROTECCION S.A: 1,2,3,4,15,19,20 Y 21.
COLFONDOS S.A: SE ALLANO A las pretensiones de la
demanda.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado INEFICACIA y no surte efecto alguno.

2. Determinar Si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: vistos de folios 3 a 38.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: expediente administrativo allegado virtualmente.

Interrogatorio de parte a la demandante.

A favor de PROTECCION S.A

Interrogatorio de parte que deberá rendir la demandante.

Documentales: 11 documentos anexos a la contestación.

A favor de COLFONDOS: NO solicito pruebas. **Notificado en estrados**

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora SILVIA INES RIVEROS COLORADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.889.156 de Cali, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de Los Seguros Sociales al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS a partir del 1° de diciembre de 1996, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante señora SILVIA INES RIVEROS COLORADO al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTIAS PROTECCION S.A a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora desde el 1° de agosto de 2000 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Condénese a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS a devolver a COLPENSIONES, los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora desde el 1° de diciembre de 1996 a 31 de julio de 2000 los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

QUINTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEXTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: Condenar en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Por secretaría líquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE(\$3.488.000) a favor de la demandante.

OCTAVO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES ni de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

NOVENO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que la sentencia sea revisada por el superior.

Notificado en estrados.

Los apoderados de la bancada demandada presentaron recurso de apelación en forma parcial en contra de la sentencia. Por estar debidamente interpuesto y sustentados los recursos de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con el acta donde conste la parte resolutive los recursos y su concesión para ser enviado el expediente al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en su Sala Laboral para que resuelva lo que en derecho corresponda. No siendo otro el objeto de la presente se firma por quien en ella intervinieron hoy 1 de diciembre de 2021 siendo las 10 y 57 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZALEZ

JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e63d46191ff677543cba3741d8bad054db031370a9e4214164d294cabdf7526**

Documento generado en 02/12/2021 01:26:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>